ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación

Litueche para todos

DECRETO ALCALDICIO Nº 1536.-

LITUECHE, 06 de Noviembre de 2015.-

APRUEBA "CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR 2015"

DE: 0795.-
06/11/2015

CONSIDERANDO:

- La necesidad de ofrecer las condiciones de accesibilidad a todos los alumnos de la comuna para llegar a sus establecimientos educacionales.
- Que, hay sectores donde no existe locomoción colectiva, buses de acercamiento del Proyecto Transporte de Zonas aisladas, ni Locomoción escolar particular.
- La necesidad de trasladar a los alumnos a estos establecimientos educacionales.
- Que, es necesario contratar suministro de transporte escolar para aquellos alumnos de la Escuela básica Cardenal Raúl Silva Henríquez, que no fueron seleccionados para el subsidio otorgado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Que, es necesario recurrir a la contratación mediante trato directo.
- Que, Don Richard Francisco Caroca Romero, es transportista escolar, es el proveedor más confiable para la realización de este Servicio, según Certificado de Desempeño y buen servicio extendido por José Farías Rubio, Director Escuela Básica Cardenal Raúl Silva Henríquez.
- Que Don Richard Francisco Caroca Romero, posee la Autorización del Ministerio de Transporte, mediante certificado, para el traslado de escolares según normativa legal vigente, ley 19.381.
- Los recursos provenientes de Fondos Transporte Escolar 2015.
- El Memorándum Interno N° 44 con fecha de 13/10/2015 del Jefe (s) Departamento de Educación, solicitando la Contratación de Suministro de Transporte Escolar.
- La necesidad de recurrir al Trato Directo.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 115.
- El Decreto Alcaldicio N° 1443, que aprueba Trato Directo para Transporte Escolar para Alumnos de la Escuela Básica Cardenal Raúl Silva Henríquez.

VISTOS:

Las normas consagradas en la Ley No. 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio No. 2.621, de fecha 06 de Diciembre del 2012. Lo dispuesto en el art. 66 de la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente.

DECRETO:

1.- **Apruébese** el Contrato de **Servicio de Transporte Escolar para los Alumnos de la Escuela C.R.S.H,** suscrito con fecha 06 de Noviembre de 2015, entre la **I. Municipalidad de Litueche**, representada por su Alcalde **Don Rene Acuña Echeverría**, Cédula de Identidad N° 11.361.592-0 y Don **Richard Francisco Caroca Romero, rol único tributario** N° 14.011.966-0, por un monto de $ 3.564.000.- (Tres millones, quinientos sesenta y cuatro mil pesos).

2.- Impútese el gasto al Subtitulo 22 Ítem 08 Asignación 999, cuenta denominada "Transporte Escolar", con cargo a Fondos Transporte Escolar 2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ilustre Municipalidad de Litueche — Secretario Municipal

LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal

Ilustre Municipalidad de Litueche — Alcalde

RENE ACUÑA ECHEVERRIA
Alcalde

RAE/LUS/CSM/RBD/yov

Distribución:

- *Archivo Oficina de Partes (1).*

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR 2015

En Litueche, a 06 días del mes de Noviembre del año dos mil quince, entre la **I. Municipalidad de Litueche**, Rol Único Tributario No. 69.091.100 - 0, representada por su Alcalde Don **René Acuña Echeverría**, Cédula de Identidad Nº 11.631.592-0, ambos domiciliados en Cardenal Caro No. 796, comuna de Litueche, por una parte, y por la otra **Don Richard Francisco Caroca Romero,** Cédula de Identidad No. 14.011.966-0, domiciliado en Hijuela Santa Julia, Lote 2-3, Comuna de Litueche, acuerdan el siguiente Contrato de Servicio de Transporte Escolar para el traslado de Alumnos a la Escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez, año 2015.

PRIMERO: La I. Municipalidad ha convenido con Don Richard Francisco Caroca Romero el siguiente servicio:

- **Transporte de 99 alumnos, de la Comuna de Litueche.**
- **Valor Subsidio por alumno radio urbano, $ 9.000.- (Nueve mil pesos).**

SEGUNDO: Don Richard Caroca Romero se compromete a disponer de un Minibús con las siguientes características:

Características	Especificación
Tipo de vehículo	Minibús
Marca	Peugeot
Modelo	Expert HDI 1.6
Número de Motor	10JBBY0070708
Color	Amarillo
Año	**2012**
Placa Única Patente	DFKB-41

TERCERO: Se deja establecido que el objeto del traslado de los alumnos es garantizar que ellos asistan regularmente a sus clases, de lunes a viernes, en los horarios establecidos por el respectivo establecimiento educacional. Asimismo, déjase establecido que el mes Diciembre se cancelara proporcional, hasta el día de termino del año Escolar.

CUARTO: Don Richard Caroca Romero deberá facturar en forma mensual, dentro de los 5 primeros días, a nombre de I. Municipalidad de Litueche, agregando la Orden de Compra recepcionada en el período respectivo.

QUINTO: El prestador de los servicios de transporte escolar está obligado a cumplir con las disposiciones legales establecidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, garantizando la seguridad e integridad de los alumnos trasladados tanto de ida como de regreso.

SEXTO: El presente contrato de transporte entrará en vigencia a contar de Noviembre del 2015, y finalizara en Diciembre de 2015.

SEPTIMO: EL Servicio de Transporte Escolar, se cancelará a contar del mes de Noviembre del año 2015.

OCTAVO: Según la necesidad de dicha contratación, el presente contrato podrá prorrogarse por un plazo máximo de 1 (uno) un mes más a contar de su fecha de término estipulada en el punto SEXTO del presente contrato, por los siguientes motivos:

- Saldo en los Fondos Transporte Escolar 2015.
- Recuperación de clases, como consecuencia del Paro Nacional de Profesores.

NOVENO: La I. Municipalidad de Litueche, se compromete a cancelar por el servicio de trasporte escolar a Don Richard Caroca Romero, la suma de **$ 891.000.- mensuales,** (Ochocientos noventa y un mil pesos) dentro de los treinta días siguientes a contar de la fecha de recepción de la factura correspondiente, o el proporcional a los alumnos trasladados durante el mes no excediendo la cantidad mencionada más arriba. Asimismo, se deja establecido que el municipio está facultado para descontar del monto antes señalado,

injustificada y de exclusiva responsabilidad de él, y por los motivos expresados en el punto TERCERO del presente contrato.

DECIMO: Dejase establecido que el municipio sólo entregará un subsidio, el resto deberá ser cancelado por los apoderados de los alumnos beneficiarios. Este subsidio se imputará a los recursos del Fondos Transporte Escolar 2015. Se deja establecido, además, que el municipio podrá poner término al presente contrato cuando compruebe fehacientemente que el prestador de servicios no está ejecutando el servicio en los términos convenidos.

DECIMO PRIMERO: En la eventualidad que por falla mecánica o accidente de cualquier índole, el vehículo destinado al servicio no pudiera continuar en circulación, el prestatario estará obligado a disponer un vehículo alternativo de similares características para continuar el servicio en forma inmediata, mientras se reincorpora el vehículo contratado, debiendo comunicar por escrito esta situación al Inspector Técnico del Servicio, inmediatamente.
Si el vehículo, en tales circunstancias, resultare inutilizable, o perdiere las condiciones de seguridad que son propias y el prestatario se viera imposibilitado de continuar con el servicio, se procederá de mutuo acuerdo entre las partes a liquidar el contrato.

DECIMO SEGUNDO: El contrato terminará por las siguientes causas:

a) De común acuerdo con el Mandante

b) En caso de fallecimiento del contratista

DECIMO TERCERO: El Municipio podrá, discrecionalmente y en forma administrativa, poner término anticipado al Contrato, ante la ocurrencia de las siguientes situaciones:

a) Por término de giro y/o quiebra del contratista.
b) Por incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en el contrato y en las presentes Bases, situación que facultará al municipio para la caducación del contrato.
e) Deterioro manifiesto en la calidad del servicio contratado.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Litueche, por lo que se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia

DECIMO QUINTO: La personería jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio Definitivo y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 06 de Diciembre del año 2012.-

DECIMO SEXTO: El presente contrato de Transporte se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y cuatro en poder del municipio.

DECIMO SEPTIMO: Para que el presente Contrato de Transporte tenga validez, deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

Leído y ratificado, firman,

RICHARD CAROCA ROMERO
RUN No. 14.011.966-0

RENE ACUÑA ECHEVERRIA
Alcalde